

Bruselas, 20 de agosto de 2015
(OR. en)

11491/15

ASIM 72
STATIS 69

NOTA DE TRANSMISIÓN

De:	Por el secretario general de la Comisión Europea, D. Jordi AYET PUIGARNAU, director
A:	D. Jeppe TRANHOLM-MIKKELSEN, secretario general del Consejo de la Unión Europea
N.º doc. Ción.:	COM(2015) 374 final
Asunto:	INFORME DE LA COMISIÓN AL PARLAMENTO EUROPEO Y AL CONSEJO acerca de la aplicación del Reglamento (CE) n.º 862/2007 sobre las estadísticas comunitarias en el ámbito de la migración y la protección internacional (Texto pertinente a efectos del EEE)

Adjunto se remite a las Delegaciones el documento – COM(2015) 374 final.

Adj.: COM(2015) 374 final

Bruselas, 30.7.2015
COM(2015) 374 final

INFORME DE LA COMISIÓN AL PARLAMENTO EUROPEO Y AL CONSEJO

**acerca de la aplicación del Reglamento (CE) nº 862/2007 sobre las estadísticas
comunitarias en el ámbito de la migración y la protección internacional**

(Texto pertinente a efectos del EEE)

1. INTRODUCCIÓN

El principal objetivo del Reglamento (CE) nº 862/2007 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de julio de 2007, sobre las estadísticas comunitarias en el ámbito de la migración y la protección internacional¹ (en lo sucesivo, también denominado «el Reglamento»), es la recogida y la elaboración de estadísticas europeas sobre migración y protección internacional.

El presente informe sigue al primero adoptado por la Comisión en septiembre de 2012² con arreglo a lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento (CE) nº 862/2007.

En concreto, en el artículo 12 se establece que *«a más tardar el 20 de agosto de 2012 y posteriormente cada tres años, la Comisión presentará un informe al Parlamento Europeo y al Consejo sobre las estadísticas recopiladas de conformidad con el presente Reglamento y sobre su calidad»*.

En el presente informe se documentan los progresos alcanzados por los Estados miembros, junto con la Comisión (Eurostat), en la aplicación del Reglamento desde la presentación del primer informe.

2. ESTADÍSTICAS CONTEMPLADAS POR EL REGLAMENTO

El Reglamento (CE) nº 862/2007 tiene por objeto la elaboración de estadísticas europeas relativas a la migración y la protección internacional (asilo). Los principales ámbitos estadísticos regulados por el Reglamento son los siguientes:

- Los flujos migratorios internacionales desagregados por grupos de nacionalidades, grupos de países de nacimiento, grupos de países de residencia anterior/posterior por edad y sexo; los totales de población desagregados por grupos de nacionalidades y grupos de países de nacimiento y por edad y sexo, así como la adquisición de nacionalidad por país de nacionalidad anterior (artículo 3).
- Las solicitudes de asilo, las decisiones en primera instancia y en un procedimiento de recurso de concesión o retirada de diferentes formas de estatuto de protección internacional, y las solicitudes de asilo de menores no acompañados, desagregadas por la nacionalidad; y las estadísticas sobre la aplicación del Reglamento de Dublín III³ por parte de los Estados miembros (artículo 4).
- Los nacionales de terceros países a los que se haya denegado la entrada al territorio del Estado miembro en la frontera exterior y los nacionales de terceros países encontrados en situación ilegal en el territorio del Estado miembro de acuerdo con la legislación nacional relativa a la inmigración, desagregados por la nacionalidad (artículo 5).

¹ DO L 199 de 31.7.2007, p. 23.

² COM (2012) 528 final.

³ DO L 180 de 29.6.2013, p. 31.

- Los permisos de residencia expedidos a nacionales de terceros países, desagregados por nacionalidad, período de validez del permiso y motivo (categoría de inmigración) para la expedición del permiso (artículo 6).
- Los nacionales de terceros países sometidos a una orden de abandonar el territorio del Estado miembro con arreglo a la legislación en materia de inmigración, y los nacionales de terceros países respecto a los cuales se haya registrado que han abandonado el país después de que se haya dictado una orden de este tipo, desagregados por nacionalidad (artículo 7).

Como parte del proceso de aplicación, la Comisión ha seguido desarrollando y manteniendo una estrecha cooperación con las diferentes autoridades nacionales implicadas en la producción y el suministro de datos para el Reglamento. Por lo general, los Institutos Nacionales de Estadística (INE) son quienes suministran las estadísticas sobre flujos migratorios y totales de población a la Comisión (Eurostat). En cambio, los Ministerios del Interior o las Agencias de Inmigración suelen suministrar directamente las estadísticas sobre permisos de residencia y asilo. En cuanto a las estadísticas sobre los controles fronterizos y los traslados de migrantes no autorizados, también pueden suministrarlas los Ministerios del Interior o las Agencias de Inmigración, o bien las autoridades policiales.

En el cuadro 1 que figura a continuación se presentan las principales características de estas estadísticas.

Cuadro 1: Características principales de las estadísticas previstas en el Reglamento (CE) n° 862/2007

	Artículo 3 Flujos migratorios, totales de población y adquisición de nacionalidad	Artículo 4 Asilo	Artículos 5 y 7 Cumplimiento de la legislación sobre inmigración	Artículo 6 Permisos de residencia
Ámbito geográfico	36 países (32 países de la UE/AELC)	32 países de la UE/AELC	32 países de la UE/AELC	32 países de la UE/AELC
Primer año de recogida de datos	2008	2008	2008	2008
Frecuencia	Anual	Mensual/trimestral/anual	Anual	Anual
Plazo límite para la transmisión de los datos	12 meses después del final del año de referencia	2 meses después del período de referencia (PR) para datos mensuales/trimestrales	3 meses después del final del año de referencia	6 meses después del final del año de referencia

		3 meses después del PR para datos anuales		
Suministradores de los datos	Institutos Nacionales de Estadística	Ministerios del Interior (o Agencias de Inmigración relacionadas)	Ministerios del Interior, Agencias de Inmigración o Policía de Fronteras	Ministerios del Interior (o Agencias de Inmigración relacionadas)

3. OTRAS DISPOSICIONES LEGISLATIVAS PERTINENTES

Desde 2012, han entrado en vigor dos nuevos actos legislativos en el ámbito de las estadísticas demográficas. Se refieren a la elaboración de estadísticas sobre los flujos de migración internacional y los totales de población desagregados por grupos de nacionalidades y grupos de países de nacimiento, de conformidad con el artículo 3 del Reglamento (CE) nº 862/2007, en particular en lo relativo a la coherencia de las estadísticas solicitadas:

1. Reglamento (UE) nº 1260/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de noviembre de 2013, sobre estadísticas demográficas europeas⁴;
2. Reglamento de Ejecución (UE) nº 205/2014 de la Comisión, de 4 de marzo de 2014, por el que se establecen condiciones uniformes de ejecución del Reglamento (UE) nº 1260/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de noviembre de 2013, sobre estadísticas demográficas europeas, en lo que concierne a los desgloses de los datos, los plazos y las revisiones de datos⁵.

Además, han entrado en vigor otros actos legislativos nuevos en el ámbito de la migración legal. Se refieren a la elaboración de estadísticas sobre permisos de residencia en virtud del artículo 6 del Reglamento y han sido integrados en esta recogida de datos (o lo serán en el futuro próximo):

1. Directiva 2009/50/CE del Consejo, relativa a las condiciones de entrada y residencia de nacionales de terceros países para fines de empleo altamente cualificado⁶ (recogida de datos iniciada en 2013 para el año de referencia 2012);
2. Directiva 2011/98/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de diciembre de 2011, por la que se establece un procedimiento único de solicitud de un permiso único que autoriza a los nacionales de terceros países a residir y trabajar en el territorio de un Estado miembro y por la que se establece un conjunto común de derechos para los trabajadores de terceros países que residen legalmente en un Estado miembro⁷ (recogida de datos iniciada en 2014 para el año de referencia 2013);

⁴ DO L 330 de 10.12.2013, p. 39.

⁵ DO L 65 de 5.3.2014, p. 10.

⁶ DO L 155 de 18.6.2009, p. 17.

⁷ DO L 343 de 23.12.2011, p. 1.

3. Directiva 2014/36/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, relativa a las condiciones de entrada y residencia de nacionales de terceros países para fines de empleo estacional⁸ (la recogida de datos se iniciará en 2018 para el año de referencia 2017);
4. Directiva 2014/66/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, relativa a las condiciones de entrada y residencia de nacionales de terceros países en el marco de traslados intraempresariales⁹ (la recogida de datos se iniciará en 2018 para el año de referencia 2017).

Con la adhesión de Croacia en julio de 2013, el Reglamento (CE) n° 862/2007 se ha hecho obligatorio para el nuevo Estado miembro, y queda implícito que todas las referencias a los agregados solicitados pasan a ser EU-28.

Las estadísticas proporcionadas en el marco de los citados actos jurídicos recientes no se incluyen en la evaluación de la calidad que figura a continuación debido a la diferencia en las bases jurídicas, y serán objeto de informes de evaluación específicos según lo dispuesto en dichos actos jurídicos.

4. PROGRESO GENERAL DESDE EL INFORME DE 2012

Desde el informe de 2012 la disponibilidad y exhaustividad de los datos han mejorado de forma significativa en todas las recopilaciones de datos. Se ha observado una mejora general en la calidad de los datos, en cuanto a su precisión, coherencia y comparabilidad. Los Estados miembros han emprendido mejoras en las fuentes de datos subyacentes y las herramientas utilizadas para su preparación, lo que da lugar a una mayor precisión, cobertura y actualidad de los datos proporcionados a la Comisión.

La mejora de la calidad y el aumento de la puntualidad de los datos suministrados por los Estados miembros han permitido a la Comisión reducir el tiempo necesario para la difusión de los datos, lo que implica una mejora de la puntualidad de las publicaciones de datos y de la accesibilidad de los usuarios a los mismos.

Además, en el ámbito de las estadísticas recogidas con arreglo al artículo 3, desde el año de referencia 2013 la recogida de datos se ha fusionado con los datos solicitados en virtud del Reglamento (UE) n° 1260/2013, con el fin de garantizar la coherencia entre los diferentes desgloses de población y, en la medida posible, de los equilibrios demográficos entre la población, los acontecimientos vitales y los flujos migratorios. También se han fusionado los metadatos que los Estados miembros están obligados a cumplimentar.

Por otra parte, en el ámbito de las estadísticas recopiladas con arreglo a los artículos 4 a 7, la cooperación estadística en el seno de la Comisión con otros órganos de la UE y los Estados miembros ha dado lugar a la modificación de las directrices sobre los datos recogidos con arreglo

⁸ DO L 94 de 28.3.2014, p. 375.

⁹ DO L 157 de 27.5.2014, p. 1.

al Reglamento¹⁰. A través de las mejoras metodológicas se ha logrado un aumento de la claridad de las definiciones y los conceptos estadísticos. Los cambios recientes en la legislación sobre el ámbito de la migración y el asilo se han integrado en la orientación metodológica de las recogidas de datos sobre el asilo y los permisos de residencia.

Las mejoras técnicas realizadas por la Comisión han permitido una mayor eficiencia en la validación y el tratamiento de los datos, mientras que la recogida de información amplia y de calidad permite realizar una evaluación completa de la calidad de los datos entrantes. Cuando ha resultado necesario, se han tomado medidas en caso de incumplimiento (escritos administrativos) para garantizar el nivel necesario de cumplimiento de los requisitos.

5. CALIDAD DE LAS ESTADÍSTICAS OBTENIDAS

5.1. Pertinencia

Dentro de la Comisión, el principal usuario de las estadísticas en materia de migración y asilo es la Dirección General de Migración y Asuntos de Interior. Sin embargo, otros servicios de la Comisión, en concreto la Dirección General de Empleo, Asuntos Sociales e Inclusión y la Dirección General de Justicia, también hacen un uso frecuente de estas estadísticas.

Se ha hecho un importante uso de estas estadísticas en el marco de la asignación anual de la dotación presupuestaria para cada Estado miembro en relación con los Fondos de *Solidaridad y Gestión de los Flujos Migratorios*. Desde el informe de 2012, se ha cambiado la estructura de estos fondos, que ahora se sostiene sobre una nueva base jurídica: el Fondo de Asilo, Migración e Integración (FAMI), establecido en virtud del Reglamento (UE) nº 516/2014¹¹, y el Fondo de Seguridad Interior (FSI), establecido en virtud del Reglamento (UE) nº 515/2014¹², establecido

¹⁰ Modificaciones de «*Technical Guidelines for the data collection under Article 4(1) (3) of the Regulation (EC) No 862/2007; Statistics on Asylum*» [Directrices técnicas acerca de la recogida de datos en virtud del artículo 4, apartados 1 a 3, del Reglamento (CE) nº 862/2007; estadísticas sobre asilo], «*Technical Guidelines for the data collection under Article 6 of the Regulation (EC) No 862/2007: Statistics on Residence Permits*» [Directrices técnicas acerca de la recogida de datos en virtud del artículo 6 del Reglamento (CE) nº 862/2007; estadísticas sobre permisos de residencia] en 2014 y «*Technical Guidelines for the data collection under Articles 5 and 7 of the Regulation (EC) No 862/2007; Enforcement of Immigration Legislation (EIL) Statistics*» [Directrices técnicas acerca de la recogida de datos en virtud de los artículos 5 y 7 del Reglamento (CE) nº 862/2007; estadísticas acerca del cumplimiento de la legislación sobre inmigración] en 2014; modificaciones de «*Technical Guidelines for the data collection under Article 4(4) of the Regulation 862/2007; Dublin Statistics*» [Directrices técnicas acerca de la recogida de datos en virtud del artículo 4, apartado 4, del Reglamento (CE) nº 862/2007; estadísticas de Dublín] en 2015.

¹¹ Reglamento (UE) nº 516/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de abril de 2014, por el que se crea el Fondo de Asilo, Migración e Integración, por el que se modifica la Decisión 2008/381/CE del Consejo y por el que se derogan las Decisiones nº 573/2007/CE y nº 575/2007/CE del Parlamento Europeo y del Consejo y la Decisión 2007/435/CE del Consejo ([DO L 150 de 20.5.2014, p. 168](#)).

¹² Reglamento (UE) nº 515/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de abril de 2014, por el que se establece, como parte del Fondo de Seguridad Interior, el instrumento de apoyo financiero a las fronteras exteriores y los visados y por el que se deroga la Decisión nº 574/2007/CE ([DO L 150 de 20.5.2014, p. 143](#)).

para el período 2014-20. Debido a los acuerdos de financiación plurianual en el marco de estos nuevos fondos, los datos han dejado de comunicarse anualmente. Las asignaciones se han calculado sobre la base de las estadísticas suministradas previamente, con excepción del FSI, para el cual hace falta una revisión intermedia.

La Comisión emplea las estadísticas sobre migración y protección internacional en la elaboración de informes periódicos, propuestas de políticas, los informes de aplicación que los actos de base requieren y análisis de políticas. Por ejemplo, el informe anual de la Red Europea de Migración, sobre inmigración y asilo¹³ presenta una visión general de los principales avances en el ámbito de la migración y la protección internacional, tanto a nivel de la UE como a nivel nacional. Las estadísticas europeas sobre flujos migratorios y totales de población por país de nacimiento y ciudadanía son importantes para publicaciones tales como el suplemento especial sobre tendencias demográficas del estudio trimestral de la situación social y del empleo en la UE¹⁴.

La Red Europea de Migración (REM)¹⁵ sigue siendo un importante usuario de las estadísticas de Eurostat sobre migración y protección internacional en sus informes estadísticos y analíticos anuales, a nivel nacional y de la UE.

Desde el informe de 2012, ha aumentado el uso de estadísticas europeas para apoyar el trabajo de las agencias de la Unión Europea relacionadas con la migración, como la Agencia Europea de Fronteras Exteriores (Frontex) y la Oficina Europea de Apoyo al Asilo (OEAA). Eurostat trabaja muy estrechamente con estos organismos en el desarrollo de la metodología de la recogida de datos y otras metodologías estadísticas relacionadas.

Las estadísticas producidas en aplicación del Reglamento son utilizadas habitualmente por administraciones nacionales, organismos internacionales, investigadores académicos y grupos de la sociedad civil que trabajan en una amplia gama de temas, entre los que se encuentran la integración de los inmigrantes, el desarrollo y el seguimiento de procedimientos nacionales de asilo e inmigración, y proyecciones de la población y la mano de obra futuras.

5.2. Precisión

Desde el informe de 2012 se ha observado una considerable mejora en la precisión de los datos suministrados por los Estados miembros. La readaptación generalizada de los sistemas administrativos relacionados con el asilo y los controles de la inmigración, así como para el registro de la población, ha tenido un impacto muy positivo en la precisión de los datos estadísticos, especialmente en el ámbito de las estadísticas en el marco de los artículos 4 a 7 del Reglamento. Los Estados miembros siguen introduciendo sistemas administrativos más integrados y globales que utilizan métodos modernos de TI y comunicación. Los nuevos sistemas responden mejor a los requisitos metodológicos y técnicos de la recogida de datos de Eurostat.

¹³ Red Europea de Migración (REM) [Informe anual sobre inmigración y asilo 2014: Resumen de los informes anuales de políticas](#) de 2014 presentado por los Estados miembros y Noruega junto con el [Anexo estadístico](#).

¹⁴ <http://ec.europa.eu/eurostat/documents/3217494/5775829/KE-BH-13-0S2-EN.PDF>

¹⁵ http://ec.europa.eu/dgs/home-affairs/what-we-do/networks/european_migration_network/index_en.htm

Los Estados miembros han mantenido informado a Eurostat acerca de los cambios en curso de los sistemas administrativos y han tratado de conseguir orientación y confirmación de que los datos cumplirían los requisitos del Reglamento.

Eurostat también recoge metadatos, especialmente información relacionada con la precisión de los datos, que expliquen, entre otros aspectos, las fuentes de datos y los procedimientos, las posibles estimaciones o procesos de modelización que se hayan aplicado a los datos, y los posibles efectos de estos en el grado de cumplimiento de las definiciones del Reglamento. Además, Eurostat elaboró cuestionarios especiales de calidad para recopilar información más específica relativa a la calidad de los datos.

Desde el informe de 2012 se ha reducido de forma significativa la cantidad de datos que faltan o incompletos. Algunas autoridades nacionales han mejorado sus prácticas para garantizar que se recoge la información necesaria durante los procesos administrativos de inmigración y han mejorado los sistemas informáticos para que estos datos puedan extraerse fácilmente para fines estadísticos.

Aunque se han logrado mejoras, todavía existen problemas de precisión en el ámbito del artículo 3; a saber, falta de cobertura (es decir, cuando alguien no registra su residencia) y exceso de cobertura (personas que no cancelan su registro, ya que a menudo no se ven obligadas o alentadas a hacerlo).

En el ámbito de las estadísticas de asilo, se han resuelto los problemas iniciales de disponibilidad limitada o nula de información sobre sexo y edad procedente de registros administrativos en algunos Estados miembros; los datos son totalmente completos. Permanecen algunas de las lagunas en los datos relativos a los primeros años de recogida de datos en el marco del Reglamento, al igual que en las estadísticas sobre permisos de residencia, ya que, debido a las limitaciones técnicas, estas lagunas ya no pueden llenarse. También permanecen algunos problemas de precisión específicos relacionados con la diferencia en la latencia y las prácticas de presentación de informes en el ámbito de las estadísticas contempladas por el artículo 4, apartado 4, (estadísticas de Dublín), que limitan la coherencia entre los datos de las peticiones de transferencias entrantes y salientes.

5.3. Actualidad y puntualidad

Dependiendo del tipo de datos de que se trate, el plazo de suministro es de entre 2 y 12 meses a partir de la fecha de referencia o el final del período de referencia.

Desde el informe de 2012 se ha observado una considerable mejora en la puntualidad de los datos suministrados. La introducción de procedimientos automáticos de extracción a nivel nacional y el control periódico del cumplimiento por parte de Eurostat han llevado a la puntualidad de las entregas de datos. Los problemas restantes son casos aislados y no recurrentes; por ejemplo, debido a cambios de personal o a perturbaciones provocadas por cambios de los sistemas informáticos.

El hecho de que, gracias al Reglamento, se suministren los datos de forma más puntual y completa ha ayudado a su vez a Eurostat a realizar sus tareas de tratamiento y divulgación de datos de forma más puntual. El período de tiempo que transcurre entre la recepción de los datos y la publicación de los datos validados en el sitio web de divulgación pública de Eurostat se ha reducido desde el informe de 2012. Además, la introducción progresiva de los procedimientos de validación interna automatizados con notificación de feedback-error en los proveedores de datos a nivel nacional ha seguido reduciendo el tiempo de tratamiento.

5.4. Accesibilidad

Los datos (y metadatos) sobre migración para los cuatro ámbitos (Migración, totales de población, adquisición de nacionalidad; Asilo; Cumplimiento de la legislación sobre inmigración; Permisos de residencia) están disponibles de forma gratuita en el sitio web de Eurostat bajo las etiquetas «*Población (demografía, migración y previsiones)*»¹⁶ y «*Asilo y gestión de la migración*».¹⁷ Los datos están incluidos en publicaciones tipo compendio tales como el Anuario de Eurostat¹⁸, así como en publicaciones detalladas centradas en temas específicos relacionados con la migración¹⁹. Desde el informe de 2012, Eurostat ha fomentado la utilización de los artículos de *Statistics Explained*, que facilitan más información sobre las estadísticas, las tendencias y su interpretación. Estos artículos se elaboran y actualizan periódicamente para todos los datos recogidos con arreglo al Reglamento²⁰.

La sección *Population* del sitio web de Eurostat incluye las estadísticas elaboradas de acuerdo al Reglamento y tiene un número cada vez mayor de usuarios (entre cincuenta y sesenta mil visitas al mes, lo que supone entre un 5,7 y un 7,2 % de las visitas totales que ha recibido el sitio de Eurostat en los últimos tres años), y es la segunda a este respecto en Eurostat.

5.5. Comparabilidad y coherencia

5.5.1. Definiciones

Desde el informe de 2012, se ha mejorado considerablemente la comparabilidad de los datos gracias al uso de definiciones armonizadas para todas las recogidas de datos en virtud del Reglamento.

Los problemas más difíciles de abordar en lo que respecta a las estadísticas de flujos migratorios y totales de población contempladas en el artículo 3 del Reglamento han sido los relacionados con la aplicación estricta de las definiciones. Las mayores diferencias entre los sistemas nacionales se dan en el caso de estos datos, debido a la variedad de fuentes de información

¹⁶ <http://ec.europa.eu/eurostat/web/population-demography-migration-projections/statistics-illustrated>

¹⁷ <http://ec.europa.eu/eurostat/web/asylum-and-managed-migration/statistics-illustrated>

¹⁸ http://ec.europa.eu/eurostat/statistics-explained/index.php/Europe_in_figures_-_Eurostat_yearbook

¹⁹ Véanse, por ejemplo, las publicaciones *Data in Focus* de Eurostat como *Asylum applicants and first instance decisions on asylum applications* (Solicitantes de asilo y decisiones en primera instancia sobre solicitudes de asilo): Tercer trimestre de 2014 - Número 15/2014 <http://ec.europa.eu/eurostat/web/products-data-in-focus/-/KS-QA-14-015>

²⁰ <http://ec.europa.eu/eurostat/statistics-explained/index.php/Population>

empleadas. Aunque se están realizando esfuerzos, algunos países no pudieron utilizar los criterios de doce meses para definir los flujos de inmigración y emigración con frecuencia debido a que la definición estadística nacional de la migración se basaba en criterios permanentes para los nacionales o criterios de seis meses para algunas nacionalidades del EEA (Acuerdo nórdico). Cuatro de los países no pudieron utilizar el criterio de vivir en el país para la adquisición de la ciudadanía, ya que incluía las concesiones de ciudadanía a personas que no vivían en el país o que tenían residencia permanente en el mismo.

Las estadísticas a las que se aplica el artículo 3 han alcanzado una mayor coherencia y comparabilidad con las recogidas de datos demográficos tras el acuerdo con los Estados miembros de definiciones de edad y desgloses iguales y la definición de los agregados de la UE en caso de ampliación, como sucedió en 2013 con la adhesión de Croacia²¹.

Se han logrado mejoras en las definiciones, métodos y fuentes de datos gracias al censo de población y vivienda de la UE de 2011 como fuente de información útil junto con el uso de datos estadísticos reflejados. No obstante, la cuestión específica del uso único del concepto de registro permanente sin ningún criterio temporal sobre la estancia afecta a la comparabilidad de los datos.

Se han aplicado nuevas directrices metodológicas para la recogida de datos de conformidad con los artículos 4 a 7. Las nuevas directrices ofrecen una orientación más precisa y clara sobre la aplicación de las definiciones y los conceptos de las recopilaciones de datos sobre el asilo, los permisos de residencia y el cumplimiento de la legislación en materia de inmigración. También incorporan las últimas novedades legislativas. Por ejemplo, la nueva legislación en el ámbito del asilo adoptada entre 2011 y 2013²² quedó reflejada en la revisión de las directrices metodológicas sobre la recogida de datos en el marco del artículo 4.

5.5.2. Fuentes de información

Desde el informe de 2012 relativo al artículo 3, los países han mejorado la calidad de las estadísticas transmitidas a Eurostat mediante el uso de fuentes adicionales (registro del seguro médico, registro fiscal, censo de 2011) y, especialmente, los flujos paralelos que comunicaron los países socios, para resolver los problemas de cobertura causados por la falta de propensión al registro y su anulación, y, como consecuencia, la subestimación de los flujos de emigración y la

²¹ Por ejemplo, la especificación del agregado de la UE para 2013 es diferente si se refiere al principio de 2013 (cuando todavía era EU-27) o al final de 2013 (que era EU-28).

²² Directiva 2011/95/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de diciembre de 2011, por la que se establecen normas relativas a los requisitos para el reconocimiento de nacionales de terceros países o apátridas como beneficiarios de protección internacional, a un estatuto uniforme para los refugiados o para las personas con derecho a protección subsidiaria y al contenido de la protección concedida (DO L 337 de 20.12.2011, p. 9); Reglamento (UE) n° 604/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de junio de 2013, por el que se establecen los criterios y mecanismos de determinación del Estado miembro responsable del examen de una solicitud de protección internacional presentada en uno de los Estados miembros por un nacional de un tercer país o un apátrida (DO L 180 de 29.6.2013, p. 31); Directiva 2013/32/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de junio de 2013, sobre procedimientos comunes para la concesión o la retirada de la protección internacional (DO L 180 de 29.6.2013, p. 60); Directiva 2013/33/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de junio de 2013, por la que se aprueban normas para la acogida de los solicitantes de protección internacional (DO L 180 de 29.6.2013, p. 96).

contabilización doble de parte de los totales de población. Eurostat ha realizado un seguimiento de ese trabajo debatiendo en profundidad con los institutos nacionales de estadística y facilitando el intercambio de datos entre los países.

Los proveedores nacionales de datos informaron a la Comisión (Eurostat) de las mejoras y ampliaciones de los registros administrativos en el ámbito del asilo, los permisos de residencia y el cumplimiento de la legislación en materia de inmigración. Estas mejoras se dirigían principalmente a la modernización de los registros, incluido un mejor cumplimiento de los requisitos metodológicos y técnicos de las recogidas de datos previstas en el Reglamento. En algunos Estados miembros, los avances técnicos dieron lugar a interrupciones en el suministro de datos. Eurostat recibe notificación previa de estas interrupciones que, en última instancia, contribuyen a una mejora de la calidad de los datos.

5.5.3. Coherencia

Cuando es posible hacer comparaciones, los resultados indican un grado elevado de coherencia con los datos recogidos y publicados en otros ejercicios y por autoridades nacionales e internacionales. Eurostat coopera estrechamente con las agencias EASO y Frontex de la UE para garantizar una coherencia plena entre los datos recogidos por estos organismos. Las posibles diferencias entre los datos suministrados a Eurostat y las estadísticas publicadas por las autoridades nacionales pueden explicarse por las diferencias en la definición en los casos en que los Estados miembros han decidido mantener definiciones distintas en las estadísticas publicadas a nivel nacional. El Reglamento (UE) n° 1260/2013 obliga a los Estados miembros a garantizar que los datos sobre población sean coherentes con los exigidos en el artículo 3 del Reglamento (CE) n° 862/2007.

5.6. Medidas de mejora de la calidad

La Comisión sigue tomando medidas de seguimiento en respuesta al incumplimiento del Reglamento. En algunos casos, los países han proporcionado datos incompletos, de baja calidad o fuera de los plazos legales. Estas medidas se toman en el marco del ejercicio anual normal de seguimiento del cumplimiento de Eurostat.

Desde el informe de 2012 estas acciones han demostrado un avance muy significativo en lo que respecta a la exhaustividad, calidad y actualidad de los datos demostradas por los Estados miembros. Esto puede observarse en la disminución en el número de escritos administrativos de incumplimiento enviados a las autoridades estadísticas nacionales (cuadro 2).

Cuadro 2: Vista general del número de Estados miembros que han recibido escritos de incumplimiento en el marco del ejercicio de seguimiento del cumplimiento

	Artículo 3 Migración, totales de población y adquisición de nacionalidad	Artículo 4 Asilo	Artículos 5 y 7 Cumplimiento de la legislación sobre inmigración	Artículo 6 Permisos de residencia
2011	6	5	3	5
2012	0	1	0	1
2013	2	1	0	3
2014	1	1	0	0

Se introdujo una nueva herramienta de validación de datos genérica en su tratamiento en respuesta a la necesidad de evaluar la calidad de los datos de forma más eficaz. Esta herramienta informática también está a disposición de los proveedores nacionales de datos y sus verificaciones se basan en las series de normas de validación acordadas entre Eurostat y los Estados miembros.

Con el fin de evaluar mejor la calidad de los datos entrantes, Eurostat ha empezado a trabajar en la recogida de metadatos más extensos y de información de calidad. De acuerdo con las normas de calidad del sistema estadístico europeo, se han desarrollado cuestionarios de calidad específicos para cada dominio desde 2014 para los ámbitos del asilo, los permisos de residencia y las estadísticas de cumplimiento. Los informes de calidad nacionales servirán para evaluar y mejorar los controles de calidad y estarán a disposición del público en general.

Con arreglo al artículo 8 del Reglamento (UE) nº 1260/2013, los países deben realizar estudios de viabilidad sobre la utilización de la definición de «residencia habitual» para la población. Estos estudios incluyen el análisis de las fuentes de información actuales y potenciales, el tratamiento de datos y la posibilidad de realizar estimaciones de estadísticas necesarias. El objetivo principal es mejorar la comparabilidad de conceptos y definiciones, lo que redundaría en una mejor calidad y comparabilidad de los datos. Se utilizarán en el informe sobre el Reglamento (UE) nº 1260/2013 que la Comisión deberá preparar antes de finales de 2018. Los resultados de los estudios de viabilidad mencionados anteriormente y del informe pueden repercutir sobre las estadísticas demográficas europeas y, por consiguiente, en su coherencia con los datos facilitados de conformidad con el artículo 3 del Reglamento (CE) nº 862/2007.

6. CONCLUSIÓN

El Reglamento (CE) nº 862/2007 ha tenido como resultado mejoras significativas en las estadísticas sobre migración y protección internacional. Es más, desde el informe de 2012, se ha observado una nueva mejora en términos de disponibilidad de datos, exhaustividad, calidad y actualidad. Las recogidas de datos en virtud del Reglamento se han sometido a mejoras técnicas y metodológicas adicionales que darán lugar a mejores directrices para los Estados miembros. La

calidad de los datos recibidos en virtud del Reglamento también se ha beneficiado de la entrada en vigor del Reglamento (UE) n° 1260/2013 y las medidas de aplicación relacionadas con este, así como el censo de 2011. La mejora de la calidad debe continuar en el futuro, en particular para incrementar la actualidad de los datos, mejorar la precisión y abordar los problemas de subcobertura y sobrecobertura.

Gracias a ello, se ha producido un incremento en la utilización de todas estas estadísticas por organismos oficiales a nivel nacional y europeo, por organismos no gubernamentales y por los ciudadanos.

Los datos requeridos en aplicación del Reglamento deberían reflejar las necesidades cambiantes de los usuarios y tener en cuenta la capacidad de los suministradores de datos. Esto podría desembocar en futuras propuestas de modificación del Reglamento con el fin de añadir nuevas categorías de datos o desagregaciones específicas o eliminar requisitos de datos cuando se consideren menos útiles. La Comisión ha identificado nuevas lagunas de datos que han sido abordadas por otros métodos de recogida de datos, como acuerdos verbales (p. ej. recogida de datos sobre las personas que soliciten asilo por primera vez, datos sobre el tipo de repatriación de los migrantes irregulares, datos sobre los permisos de residencia desagregados por sexo y edad y clasificados de forma cruzada con otros desgloses). Otras deficiencias identificadas en los datos, como el desglose de los datos demográficos recogidos con arreglo al artículo 3 por país de ciudadanía, así como por la inmigración/emigración por un único país de residencia anterior/posterior, no pueden abordarse en el marco de los acuerdos voluntarios.

A más largo plazo, la remodelación de las estadísticas del censo europeo más allá de 2021, con un posible aumento de la frecuencia de las estadísticas (anual), probablemente resulte en una mejor disponibilidad de datos sobre los distintos aspectos de la migración. Esto también debería contribuir a satisfacer las necesidades cambiantes o nuevas de las estadísticas relacionadas con la migración.

En el marco de su proyecto REFIT (Programa de adecuación y eficacia de la reglamentación), la Comisión emprenderá acciones para simplificar la normativa de la UE y reducir los costes que ocasiona, contribuyendo así a un marco reglamentario claro, estable y previsible que apoye el crecimiento y el empleo. Ya se han identificado algunos solapamientos relacionados con la información estadística en la legislación existente en el ámbito de la población y migración (p. ej. en el ámbito de las estadísticas sobre permisos de residencia); estos pueden abordarse mediante una normativa simplificada.